



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 23 DE MARZO DE 2012

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Introducción.

El Real Decreto 1707/2011 , de 18 de noviembre establece el marco legal que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, habilitando a las universidades a establecer convenios que permitan al estudiante universitario realizar prácticas formativas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitaria oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación del alumnado en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a *«disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas»* (apartado f) y a *«contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios»* (apartado g). Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

Por otra parte, en el procedimiento VERIFICA se recomienda que “en los casos de grado de carácter profesional y de máster con orientación profesional, será especialmente importante el planteamiento de prácticas profesionales adecuadas, así como el establecimiento de convenios de colaboración con empresas y otras instituciones para la realización de dichas prácticas.

En esta línea, la Universidad Internacional de Andalucía asume como objetivo la preparación de su alumnado para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de estos, procurará que los y las estudiantes en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo. De esta forma la UNIA será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas.

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

Este Reglamento tiene como finalidad regular las prácticas académicas externas que realice el alumnado de postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía tomando como base los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- Responsabilidad.

a) La Comisión de Posgrado de la UNIA será la responsable de controlar el proceso de realización de prácticas del alumnado, así como de tomar las decisiones necesarias para un correcto funcionamiento de las mismas.

b) Con la finalidad de agilizar los trámites dicha Comisión podrá nombrar subcomisiones integradas por miembros de la misma y/u otros miembros de la Comunidad Universitaria invitados a tal efecto. Dicha subcomisión tendrá como miembros permanentes:

- Presidente: Vicerrector de Posgrado y Estudios de Posgrado o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Gerente la UNIA o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Director/a del Secretariado de Estudiantes.
 - Director/a de la sede a la que pertenezca el curso objeto de beca o en su defecto un representante de los Directores de sede.
- Secretario/a: Director/a del Área Académica, con voz y sin voto.

c) Las funciones de esta Comisión serán las desarrolladas en este Reglamento.

d) En el caso de becas vinculadas a un programa de estudios concreto y/o becas de prácticas convocadas en el ámbito de una determinada sede y con la finalidad de agilizar el proceso se creará en la sede correspondiente una subcomisión que será la encargada de proponer a la Comisión de Posgrado la lista de candidatos conforme a los criterios expuestos en el artículo 23 de este Reglamento. Dicha subcomisión estará compuesta por:

- Presidente: Director/a de la sede.
- Vicepresidente: Gerente/a de la sede.
- Vocales:
 - Responsable de Gestión Académica de la sede.

- Director/a del programa afectado o persona en quien delegue.
- Secretario: Representante del Área de Gestión Académica de la sede responsable administrativo de prácticas con voz y sin voto.

e) Cada Sede emitirá en el mes de septiembre un informe al Vicerrectorado de Posgrado y Estudios de Posgrado de la UNIA sobre las prácticas realizadas por sus respectivos estudiantes.

Artículo 3.- Definición.

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 4.- Fines de las prácticas.

Con el desarrollo de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a) Contribuir a la formación integral del alumnado, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.

b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que el alumnado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c) Favorecer el desarrollo por parte de los y las estudiantes de competencias: técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.

Artículo 5.- El Proyecto Formativo.

El proyecto formativo deberá concretar los objetivos educativos y las actividades a realizar por los estudiantes de prácticas. La definición de los objetivos se realizará considerando las competencias que se quiere que los mismos desarrollen.

Los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a obtener con los estudios cursados. Estos objetivos, actividades y competencias quedarán recogidos en los documentos normalizados que a tal efecto elabore la Universidad Internacional de Andalucía (Anexos 2 y 3).

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 6.- Modalidades de prácticas externas.

Se establecen, al menos, dos modalidades de prácticas que pueden ser concurrentes:

- a) Prácticas curriculares. Son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudio.
- b) Prácticas extracurriculares. Son aquellas que los y las estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 7.- Duración.

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Artículo 8.- Horarios.

La dedicación para la realización de las prácticas curriculares será la que especifique el correspondiente plan de estudios y en las extracurriculares lo que se determine en las diferentes convocatorias como apropiado para permitir al estudiante cumplir con sus obligaciones académicas y formativas. Con carácter general la dedicación del alumnado de prácticas oscilará entre las sesenta y cien horas mensuales. La excepcionalidad en este sentido deberá quedar validada por la Comisión de Posgrado de la UNIA.

Artículo 9.- Destinatarios y destinatarias.

Podrán realizar prácticas externas:

- a) Estudiantes matriculados en títulos oficiales de posgrado impartidos por la Universidad Internacional de Andalucía.
- b) Estudiantes matriculados en títulos propios de posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía.
- c) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.

Artículo 10.- Requisitos de los estudiantes.

Serán requisitos necesarios para acceder a las prácticas:

- a) Estar matriculado en el título universitario por el que se opta a la realización de prácticas externas.
- b) En el caso de las prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada con dicho reconocimiento, cuando así lo establezca el plan de estudios.
- c) No tener relación contractual con la entidad colaboradora en la que se va a realizar las prácticas, salvo autorización expresa de la Comisión de Posgrado previo informe favorable del Director del título académico correspondiente.

Artículo 11.- Convenio de Cooperación Educativa. Requisitos.

1.- Convenios propios.

a) La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa entre la universidad y la empresa entidad o institución (Anexo 1), que regulará la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los y las estudiantes y fomentará que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

b) El convenio será suscrito, en nombre de la universidad, por el Rector o la Rectora, y, por parte de la entidad colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.

- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

c) La formalización del convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la entidad colaboradora.

d) De forma extraordinaria y en el caso de prácticas curriculares la Comisión Académica del curso podrá proponer a la Comisión de Posgrado convalidar prácticas realizadas por el alumnado y que no hayan sido objeto de convenio.

e) En el caso de que el alumno o la alumna realice las prácticas en su propio centro de trabajo, la firma del convenio podrá sustituirse por el procedimiento que se especifica en el anexo 4 de esta normativa.

2.- OTROS CONVENIOS.

a) La realización de prácticas externas suscritas a Convenios de otras instituciones y que la Universidad Internacional de Andalucía reconozca como válidas a los efectos oportunos se desarrollarán en la forma y plazos que determinen sus convocatorias.

Artículo 12.- Convenio de Cooperación Educativa. Vigencia.

Con carácter general, el convenio de cooperación estará vigente durante el tiempo que especifique el mismo, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes.

El convenio deberá llevar anexo los proyectos formativos vinculados al mismo.

Artículo 13.- Convenio de Cooperación Educativa. Denuncia.

a) La denuncia del convenio por parte de la universidad es potestad del Rector/a.

b) La denuncia por parte de la empresa deberá hacerse con un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio de la práctica, salvo que por razones de fuerza mayor no sea posible el preaviso señalado.

Artículo 14.- Cobertura de seguro.

Para la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las prácticas, la Universidad Internacional de Andalucía suscribirá un contrato de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los riesgos inherentes a la realización de las prácticas.

Artículo 15.- Garantía de calidad de las prácticas externas.

Con el propósito de garantizar la calidad de las prácticas externas integradas en los títulos de Posgrado, la Universidad Internacional de Andalucía tiene incluido en su Sistema de Garantía de Calidad de los estudios de Posgrado un procedimiento específico para ello (Procedimiento P03: Evaluación de las prácticas externas).

Artículo 16.- Aspectos económicos.

El convenio de prácticas podrá prever la aportación, ya sea por parte de las empresas, entidades e instituciones, ya sea por parte de la propia Universidad, de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que será satisfecha en la forma que determine el propio convenio.

La cuantía de esta ayuda deberá hacerse constar en el anexo al convenio y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual. Dicha bolsa o ayuda no se asemejará ni en concepto ni en cuantías a lo previsto en el sistema retributivo laboral establecido en la empresa o institución en cuestión. La excepcionalidad en este sentido deberá quedar validada por la Comisión de Posgrado de la UNIA.

Artículo 17.- Finalización de las prácticas.

- a) Las prácticas finalizarán por la conclusión del período fijado para ello.
- b) Asimismo, cualquiera de las partes podrá plantear a la Comisión Universidad-Empresa dar como finalizadas las prácticas de un estudiante o un grupo de estudiantes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - I. Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - II. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - III. Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.
 - IV. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - V. Renuncia expresa del o de la estudiante seleccionado o seleccionada.
 - VI. Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la universidad.

Artículo 18.- Compatibilidad.

Lo recogido en este documento se entenderá sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales y en la normativa de prácticas Erasmus.

Artículo 19.- Incompatibilidades.

El alumnado de posgrado no podrá realizar más de dos fases de prácticas por curso académico.

De igual modo no se podrán realizar prácticas en aquellas empresas/instituciones que estén afectadas por un expediente de regulación de empleo.

Artículo 20.- Información y tramitación.

Se habilitará una página específica dentro de la web de la UNIA (www.unia.es/practicaslaborales) en la que se desarrollarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Información general sobre prácticas, como el procedimiento, la normativa y las modalidades.
- Oferta de prácticas en sus diferentes modalidades.
- Tramitación de la solicitud.
- Documentación.
- Colaboración Universidad-Empresa: listado de entidades colaboradoras, modelo de convenio.

El contenido y actualización de dicha página será responsabilidad del Vicerrectorado de Posgrado.

Artículo 21.- Contenido de la oferta de prácticas externas.

En toda oferta de prácticas externas, deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y CIF de la entidad colaboradora que oferta las prácticas externas.
- b) Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada.

- e) Actividades y competencias a desarrollar, así como frecuencia temporal de las mismas.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- g) Nombre del tutor de la universidad.
- h) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los estudiantes, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.
- k) Criterios para la selección del alumnado en aquellos casos que estuvieran determinados previamente.
- l) Plazos de presentación de solicitudes.

Artículo 22.- La UNIA como receptora de alumnado en prácticas de otras entidades.

La UNIA podrá ser receptora de estudiantes en prácticas siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Exista disponibilidad por parte de la Gerencia de la UNIA para su incorporación y se le asigne un tutor de prácticas de la propia institución.
- b) El estudiante esté cubierto por un seguro de accidentes y responsabilidad civil a cargo de la entidad solicitante.
- c) No implique desembolso económico en forma de ayuda al estudio, excepto en aquellos casos que vengan con la aprobación de la Comisión de Posgrado de la UNIA.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO

INICIO Y ADJUDICACIÓN

Capítulo 1.- Prácticas curriculares o extracurriculares vinculadas a estudios de posgrado específicos.

Artículo 23.- Inicio del proceso.

- a) Los Directores de los diferentes estudios de posgrado, que tendrán como responsabilidad promover la firma de convenios de prácticas con empresas/instituciones de su sector, comunicarán al Secretariado de Estudiantes de la UNIA con tres meses de antelación sobre la fecha prevista de inicio del periodo de prácticas el listado de alumnos que solicitan realizar las mismas.

- b) En el plazo de un mes desde la recepción de la lista de estudiantes los responsables de prácticas de las diferentes sedes contactarán con las entidades colaboradoras para comprobar su disponibilidad y confeccionar la lista definitiva de entidades candidatas.
- c) Una vez conocida la lista de entidades candidatas los estudiantes interesados rellenarán así mismo la solicitud para la realización de las prácticas externas en una determinada entidad colaboradora, haciendo uso del formulario establecido para dicha finalidad por la UNIA (Anexo 5) en el plazo de tres semanas.

Artículo 24.- Adjudicación de plazas.

- a) Una vez recibidas las solicitudes del alumnado, será la Comisión de Posgrado la que realice, a propuesta de la Comisión Académica del curso, la propuesta de al menos dos candidatos/as a la entidad colaboradora para que ésta realice su elección final buscando la persona más acorde a la misma.
- b) En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleven el menor sobreesfuerzo económico para los estudiantes.
- c) Las universidades otorgarán prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
- d) La Comisión Académica del curso, en caso de optar diversos candidatos a la misma plaza, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Expediente Académico de la fase teórica del curso. La puntuación otorgada por este concepto supondrá un 50% del total de puntos otorgados.
 - b. Pertenencia a alguno de los grupos o colectivos expresamente contemplados en el Plan Estratégico de la UNIA. La puntuación otorgada por este concepto supondrá un 20% del total de puntos otorgados.
 - c. Otros méritos tales como nivel de idioma e informática, adecuación del CV al puesto solicitado. La puntuación otorgada por este concepto supondrá un 30% del total de puntos otorgados.
- e) Cuando una entidad colaboradora solicite un estudiante concreto necesitará la aprobación de la Comisión Académica de dicho curso y de la Comisión de Posgrado de la UNIA para su incorporación a dichas prácticas.
- f) El estudiante que, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado sin causa debidamente justificada, será penalizado con la evaluación negativa en el caso de las prácticas curriculares y con la penalización de no poder

volver a solicitar prácticas en la UNIA durante un curso académico en el caso de las extracurriculares.

- g) El estudiante que no esté de acuerdo con la asignación de prácticas realizada por el órgano competente de la universidad con arreglo a un procedimiento previamente establecido, podrá interponer recurso ante el Vicerrector o Vicerrectora competente en el plazo de 7 días naturales desde la publicación del acta de resolución.

Capítulo 2.- Prácticas curriculares o extracurriculares ofertadas por entidades colaboradoras a alumnado de la UNIA de cualquier titulación y/o egresados.

Artículo 25.- Inicio del proceso.

- a) La UNIA publicará en su página web y en sus respectivos tablones informativos las diversas convocatorias de prácticas externas recibidas de entidades colaboradoras especificando las características de las mismas según se indica en el artículo 21 de este reglamento.
- b) El alumnado interesado podrá solicitar dicha práctica según modelo establecido a tal efecto (Anexo 5).

Artículo 26.- Adjudicación de plazas.

- a) La UNIA procederá a la valoración de las solicitudes, según los criterios de selección establecidos, remitiendo a la entidad colaboradora la propuesta de al menos dos candidatos para su selección definitiva por parte de la misma. Dicha valoración será realizada por la Comisión de Posgrado.
- b) En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleven el menor sobreesfuerzo económico para los estudiantes.
- c) Las universidades otorgarán prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
- d) El estudiante que, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado sin causa debidamente justificada, será penalizado con la evaluación negativa en el caso de las prácticas curriculares y con la penalización de no poder volver a solicitar prácticas en la UNIA durante un curso académico en el caso de las extracurriculares.
- e) El estudiante que no esté de acuerdo con la asignación de prácticas realizada por el órgano competente de la universidad con arreglo a un procedimiento previamente establecido, podrá interponer recurso ante el Vicerrector o Vicerrectora competente.

Capítulo 3.- Prácticas curriculares o extracurriculares ofertadas por la UNIA para realizar las mismas en la propia institución.

Artículo 27.- Inicio del proceso.

- a) La UNIA publicará en su página web y en sus respectivos tableros informativos las diversas convocatorias de prácticas externas propuestas por la propia institución especificando las características de las mismas según se indica en el artículo 21 de este reglamento.
- b) El alumnado interesado podrá solicitar dicha práctica según modelo establecido a tal efecto (Anexo 5).

Artículo 28.- Adjudicación de plazas

- a) Para la adjudicación de estas plazas la Comisión de Posgrado nombrará una subcomisión en la que estén representados los diferentes sectores afectados.

Con carácter general los criterios de selección que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- a. Currículo personal. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos, el currículo personal de los solicitantes, y su afinidad con el puesto para el cual solicita la beca.
 - b. Entrevista personal. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos, la entrevista personal que se realizará a los candidatos en el día y hora señalados a tal efecto en los tableros oficiales del Rectorado y de cada una de las sedes así como en la página web de la UNIA.
 - c. Prueba práctica. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos la realización de una prueba práctica relacionada con las funciones marcadas en la convocatoria de prácticas. Dicha prueba tendrá lugar en el día y hora señalados a tal efecto en los tableros oficiales del Rectorado y de cada una de las sedes así como en la página web de la UNIA.
 - d. Otros méritos. La Comisión de Selección podrá valorar hasta un máximo de 1 punto, otros aspectos que considere fundamentales para la labor que se debe realizar tales como capacidad de comunicación, experiencias internacionales.
- b. En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleven el menor sobre esfuerzo económico para los estudiantes.
 - c. Las universidades otorgarán prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

- d. El estudiante que, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado sin causa debidamente justificada, será penalizado con la evaluación negativa en el caso de las prácticas curriculares y con la penalización de no poder volver a solicitar prácticas en la UNIA durante un curso académico en el caso de las extracurriculares.
- e. El estudiante que no esté de acuerdo con la asignación de prácticas realizada por el órgano competente de la universidad con arreglo al procedimiento previamente establecido, podrá interponer recurso ante el Vicerrector o Vicerrectora competente.

Capítulo 4. Incorporación, desarrollo y evaluación en cualquiera de los supuestos anteriores.

Artículo 29.- Incorporación del estudiante.

- a) Una vez adjudicadas las becas de prácticas el estudiante se incorporará a la misma cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - a. Que el convenio de colaboración con la entidad esté en vigor.
 - b. Que se haya recibido la ficha de incorporación a las prácticas (anexo 2) que se incorporará al correspondiente convenio en la Secretaría General de la UNIA.
 - c. Que se haya contratado la correspondiente póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil por el período de prácticas correspondiente.
- b) La responsabilidad de este proceso de incorporación será del responsable de prácticas de cada sede afectada y/o en su defecto del Secretariado de Estudiantes de la UNIA.

Artículo 30.- Tutores de prácticas.

Cada estudiante en prácticas contará con la colaboración de dos tutores: uno por parte de la UNIA y otro por parte de la entidad colaborada. Los derechos y deberes de cada uno de ellos quedan reflejados en el Título tercero de este Reglamento.

Artículo 31.-Tutor académico. Requisitos.

- a) El tutor de la universidad de las prácticas curriculares (en adelante tutor académico) debe ser un profesor o profesora que imparta docencia en la Universidad Internacional de Andalucía, y en el caso de prácticas curriculares, lo sea además en la titulación cursada por el estudiante que solicita dichas prácticas.
- b) En las prácticas extracurriculares, el tutor de la universidad será preferentemente un profesor o profesora que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la titulación cursada.

c) El tutor de la universidad de las prácticas curriculares o extracurriculares podrá tutorizar a un máximo de tres alumnos/as por curso académico.

Artículo 32.- Designación del tutor académico.

El proceso para designación del tutor de la universidad será el siguiente:

1. En el caso de que dichas prácticas estén vinculadas a un curso concreto dicha asignación será realizada por parte de la Comisión Académica del Programa en cuestión respetando los requisitos especificados en el artículo 29 del presente reglamento. Posteriormente se comunicará dicha designación mediante acta de la Comisión Académica a la Comisión de Posgrado de la UNIA para proceder a su nombramiento y poner en marcha los procedimientos administrativos que se deriven. Dicha comunicación deberá efectuarse al menos un mes antes del inicio de dichas prácticas.

2. En el caso de que dichas prácticas sean ofertadas al alumnado de diferentes cursos o titulaciones y/o egresados de la UNIA dicha designación será realizada por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

Artículo 33.-Tutor de la entidad colaboradora. Requisitos.

a) El tutor de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la empresa, entidad o institución en que se realicen las prácticas y designado o designada por la misma con experiencia profesional en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

b) El tutor designado por la entidad colaboradora no puede coincidir con el profesor que realiza las tareas de tutor o tutora por parte de la universidad.

Artículo 34.- El reconocimiento académico.

a) El reconocimiento académico de las prácticas curriculares se realizará según las normas y procedimientos establecidos por la universidad.

b) Para el reconocimiento de las prácticas se emitirá un certificado acreditativo según el modelo normalizado de la UNIA, el cual, con el objeto de favorecer la movilidad internacional de los estudiantes tendrá un formato similar al establecido para los programas de intercambio europeos. Contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Titular del documento.

b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.

c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.

c) Actividades realizadas.

e) Aquellos otros que la universidad considere conveniente.

d) En el caso de las prácticas curriculares, el estudiante que no estuviese conforme con la calificación final obtenida podrá impugnarla con arreglo a los procedimientos que cada universidad determine para las reclamaciones contra las calificaciones en general.

Artículo 35.- Informe del tutor de la entidad colaboradora.

Al finalizar las prácticas el tutor de la entidad colaboradora remitirá a la UNIA un informe que recogerá los apartados especificados en el Anexo 3.

Artículo 36.- Memoria final de las prácticas externas.

El estudiante elaborará y entregará a su tutor de la universidad la memoria final de las prácticas en la que deberán figurar los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 37.- Evaluación de la práctica.

El tutor académico calificará, con arreglo al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía y a las especificaciones que la Guía Docente del curso pueda introducir, las prácticas desarrolladas teniendo como referencia los formatos asociados al procedimiento P03 “evaluación de las prácticas externas” de su SGCEP y la memoria final entregada por el alumno.

TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 38.- Derechos de los estudiantes en prácticas.

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Artículo 39.- Deberes de los estudiantes en prácticas.

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Artículo 40.- Tutor académico. Derechos.

a) El tutor de la universidad tiene derecho al reconocimiento efectivo de su académica en los términos que establezca la universidad.

b) Ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas en empresas y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función

Artículo 41.-Tutor académico. Deberes.

a) Velar por el normal cumplimiento del desarrollo del programa de prácticas.

b) Llevar a cabo la tutoría controlando las condiciones de desarrollo y realizando el seguimiento de las prácticas.

c) Colaborar con la persona encargada de tutelar las prácticas en la empresa o institución.

d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo respecto al programa inicial previa consulta con el Director del curso en cuestión.

e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumnado.

f) Guardar secreto profesional con relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.

g) Informar al órgano responsable de prácticas de las posibles incidencias surgidas.

h) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios par asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 42.-Tutor de la entidad colaboradora. Derechos.

a) El tutor de la entidad colaboradora tiene derecho al reconocimiento, y acreditación si así lo solicita, por parte de la universidad, de la labor que desempeña como tutor de un estudiante en prácticas, contribuyendo así a la formación integral de los estudiantes.

b) Ser informado o informada acerca de la normativa que regula las prácticas en empresas, entidades e instituciones de la Universidad Internacional de Andalucía, así como del programa formativo y de las condiciones, bajo las que se desarrollará.

c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función

Artículo 43.- Tutor de la entidad colaboradora. Deberes.

Los deberes del tutor de la entidad colaboradora serán las siguientes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar durante su estancia en la entidad colaboradora especificando los objetivos que se quieren alcanzar en el desarrollo de la misma (Anexo 2).

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso por el aprendizaje.

c) Informar al estudiante sobre la organización y funcionamiento de la entidad colaboradora.

d) Autorizar las modificaciones que puedan producirse para el normal desarrollo de las prácticas sin que altere sustancialmente el programa formativo y siempre con el acuerdo previo del tutor o tutora de la universidad.

e) Coordinar con el tutor de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.

f) Colaborar con la universidad en todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como puede ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora, información sobre la evolución del estudiante, etc.

g) Emitir un informe inicial en el que especifique los objetivos/tareas de dicha práctica así como uno final de la práctica señalando las competencias alcanzadas por el alumno/a en dichas tareas según modelos normalizados por la propia universidad. Este último podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

a) Capacidad técnica.

b) Capacidad de aprendizaje.

- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

h) Asegurarse que el alumno recibe la formación por parte de la entidad colaboradora, sobre riesgos laborales, aplicable a esa actividad.

i) En todo caso, el tutor de la entidad colaboradora deberá ayudar al estudiante en prácticas, durante su estancia en ella, a la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 44.- La entidad colaboradora de las prácticas. Derechos.

a) Al reconocimiento efectivo por parte de la universidad de su labor mediante certificado acreditativo.

b) A que se respete la confidencialidad de los datos de la entidad colaboradora tratados en el transcurso de la práctica.

c) Informar sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el o la estudiante en prácticas.

d) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la empresa o institución.

e) Obtener información que sea de interés para la entidad colaboradora previo acuerdo de las partes implicadas.

g) A la resolución del convenio de prácticas con arreglo a lo previsto en este documento.

Artículo 45.- La entidad colaboradora de las prácticas. Deberes.

- a) Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores o tutoras.
- b) Acreditar al estudiante la actividad desarrollada en la misma.
- c) Proporcionar a la universidad la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en el convenio regulador de las prácticas externas.
- e) Nombrar un tutor o tutora que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor o tutora académico
- f) Cumplir con las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales.
- g) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.
- h) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.
- i) Facilitar al tutor o tutora de la universidad el acceso a la empresa o institución para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- k) En todo caso, la entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas, previamente acordadas con la universidad, a realizar un seguimiento del progreso de los y las estudiantes y a la revisión de la programación si fuese considerado necesario por alguna de las partes.
- l) Abonar en el caso que fuera pertinente la ayuda económica estipulada al estudiante en la forma y plazos establecidos en el convenio de prácticas.

Artículo 46.- Facultad de revocación.

La Universidad Internacional de Andalucía se reserva la facultad de revocar, para un determinado estudiante o grupo de ellos y ellas, la participación en el convenio por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén, en cada caso, vigentes.

TITULO IV: SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Artículo 47.- El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la UNIA articulará los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluirán mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

Disposición adicional primera. *Exclusión del ámbito de aplicación de la Seguridad Social.*

Los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto.

Disposición adicional segunda. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este real decreto se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.

Disposición Transitoria.

Lo dispuesto en este Reglamento no afectará a los Convenios en prácticas que estuviesen ya en vigor cuando se produjo su aprobación, los cuales seguirán siendo de aplicación hasta la finalización del programa académico para el que se firmaron. La realización de una nueva edición de dichos programas académicos implicará la revisión de sus convenios en prácticas conforme a esta nueva normativa.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y XXXXXXXX PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE INSERCIÓN PROFESIONAL DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Sevilla a xxx de xxxx de 20XX

REUNIDOS

De una parte, el **SR. D. JUAN MANUEL SUÁREZ JAPÓN**, en calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 282/2009, de 23 de junio (BOJA nº 123 de 26 de junio de 2009), en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 4/1994, de 12 de abril, modificada por la Ley 15/2007, de 3 de diciembre, de creación de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad.

Y de otra parte, xxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., con domicilio en .xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y con C.I.F xxxxxxxxxxxxxxx

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que la Universidad Internacional de Andalucía es una Universidad Pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

SEGUNDO. Que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., (DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA EMPRESA)

TERCERO. La Universidad Internacional de Andalucía y la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar, entre otras, la cualificación profesional del alumnado universitario mediante la realización de prácticas.

En virtud de todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto que el alumnado de esta Universidad, pueda realizar prácticas en XXXXXX.

SEGUNDA.- Marco normativo y Comisión de Relaciones Universidad-Empresa.

Las prácticas aquí contempladas están comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre en virtud del cual se regula la realización de prácticas formativas en empresas por parte de estudiantes universitarios.

Conforme a lo establecido en el art. 7 de la citada norma, se constituirá una Comisión de Relaciones Universidad-Empresa, integrada por dos representantes de xxxxxxxxxx y la Comisión Académica del Curso al que pertenezca el alumno/a en prácticas y/o en su caso dos representantes de la Comisión de Posgrado de la Universidad.

TERCERA.- Compromisos de las partes.

La Universidad Internacional de Andalucía y la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen.

Durante el periodo de desarrollo de las prácticas los alumnos no podrán mantener ningún tipo de relación laboral con la empresa en la que se desarrollan las prácticas. En el caso de que algún alumno resultase finalmente contratado por la empresa se pondrá fin al desarrollo de las prácticas, circunstancia que deberá comunicarse con antelación a la Universidad Internacional de Andalucía.

En caso de que la empresa colaboradora se comprometa a abonar una cuantía al estudiante en concepto de ayuda al estudio, su importe deberá consignarse

expresamente en el documento a que se refiere la cláusula quinta de este convenio.

CUARTA.- De la selección de los alumnos.

En el caso de que el número de alumnos que solicitaran la admisión al programa de prácticas fuese superior al de plazas ofertadas, la selección de los alumnos se hará por la Comisión de Relaciones Universidad-Empresa.

A estos efectos, se valorarán los méritos que se especifican en el Reglamento de prácticas de la UNIA según las distintas clases de prácticas.

Esta comisión elevará al Rector una propuesta de concesión de las prácticas, quien emitirá resolución definitiva, que se hará pública en los términos que se indiquen en la convocatoria y en la que se harán constar el nombre de los seleccionados, las fechas de inicio y fin de las prácticas y, en su caso, la cuantía económica.

QUINTA.- Organización y programación.

Al amparo de este Convenio, y para cada uno de los estudiantes que vayan a realizar el período de prácticas que aquí se regula, se suscribirá un documento conforme al modelo que se adjunta en el anexo I, en el que se recogerán los datos personales del estudiante, las actividades a realizar, el lugar donde se llevarán a cabo y el período de realización de la práctica (fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los tutores asignados, tanto en la Universidad Internacional de Andalucía, como en la
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEXTA.- Del nombramiento de tutores.

La Universidad Internacional de Andalucía, nombrará una tutora o tutor académico para cada alumno o alumna, que se encargará de supervisar y evaluar las prácticas, mediante un informe que emitirá a su finalización.

La XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, designará un tutor laboral, perteneciente a la plantilla de la empresa, el cual, velará por su formación. Dicho tutor será el interlocutor con la Universidad Internacional de Andalucía a través del tutor académico.

SÉPTIMA.- Duración de las prácticas.

Con carácter general las prácticas tendrán una duración que oscilará entre un mes como mínimo y seis meses como máximo, con una dedicación máxima de 25 horas semanales.

OCTAVA.- Del seguro de accidentes y responsabilidad civil.

El alumnado en prácticas contará con la cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil cuyo importe correrá por cuenta de la Universidad Internacional de Andalucía.

NOVENA.- De las obligaciones de la empresa XXX.

En el marco de las prácticas que se regulan en este Convenio, la empresa XXX se compromete a:

- No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo, puesto que la relación en práctica no implica ningún tipo de vinculación o relación laboral contractual.
- Facilitar al estudiante el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones, siempre que sean necesarios para el desarrollo de los estudios e investigaciones a realizar durante las prácticas.
- Facilitar a los tutores académicos, el acceso a los locales donde el estudiante esté realizando las prácticas.
- Mantener informados, a través de los tutores laborales, a los tutores académicos de la evaluación de las prácticas y del grado de cumplimiento de las mismas.
- Dar cuenta a la Universidad Internacional de Andalucía a través de los cauces establecidos de cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de las prácticas.
- En su caso, abonar la ayuda al estudio especificada en la cláusula tercera.

DÉCIMA.- De las obligaciones de la Universidad Internacional de Andalucía.

En el marco de las prácticas que se regulan en este Convenio, la Universidad Internacional de Andalucía se compromete a:

- Emitir un certificado a cada estudiante, al finalizar el período de prácticas, especificando sus datos personales, empresa, valoración, duración de las prácticas e indicación, en su caso, de la especialidad a que ha estado orientada su formación.
- Suscribir el seguro de responsabilidad civil y accidentes a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMOPRIMERA.- De las obligaciones de los alumnos en prácticas.

En el marco de las prácticas que se regulan en este Convenio, los alumnos de la Universidad Internacional de Andalucía se comprometen a:

— Someterse al sistema de funcionamiento y organización de xxxxxxxxx, procurando en todo momento que su presencia no dificulte el desenvolvimiento ordinario de las tareas de los empleados.

— Guardar secreto profesional sobre cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia de la realización de las prácticas.

— No explotar sin la autorización expresa de xxxxxxxxxxxxxx los trabajos realizados en el desarrollo de las prácticas. No se considerará explotación a estos efectos la utilización por parte del alumno de dichos trabajos como Proyecto fin de Estudios o en la ejecución de la Memoria que, en su caso, le fuese exigida.

DÉCIMOSEGUNDA.- De la finalización de las prácticas antes del plazo establecido.

En el supuesto de que los alumnos realizaran una conducta que alterara el normal funcionamiento de la empresa, incumplieran las tareas marcadas o incidieran en cualquier otra circunstancia que impidiera un normal desarrollo de la actividad, la empresa XXX podrá solicitar a la Comisión de Relaciones Universidad-empresa, previa comunicación al interesado, la finalización de la relación en prácticas.

DÉCIMOTERCERA.- Cláusula de confidencialidad y no revelación de información.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio específico queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.

- d) Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

DÉCIMOCUARTA.- Incorporación de los datos de carácter personal a los ficheros correspondientes

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este convenio serán incorporados a sendos ficheros de XXXXX y de la Universidad Internacional de Andalucía, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente convenio así como para gestionar las relaciones con los beneficiarios de las becas objeto del presente convenio (cuando proceda). Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes.

DÉCIMOQUINTA.- De la naturaleza del presente Convenio Específico.

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones, así como por las contenidas en el Convenio Marco XXXXX del que deriva, cuando resulten de aplicación.

DÉCIMOSEXTA.- De la resolución de controversias.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

DÉCIMOSÉPTIMA.- De la entrada en vigor

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta la finalización de la actividad.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fechas arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD POR LA
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FDO.: JUAN MANUEL SUÁREZ FDO.:
JAPÓN

ANEXO 2

ACCIÓN FORMATIVA:	PRÁCTICAS EN EMPRESAS FICHA DE INCORPORACIÓN
--------------------------	---

Empresa o Institución	
Fecha del Convenio	
Alumno/a	
Lugar de realización	
Periodo de realización	
Horario	
Duración en Horas	
Aportación económica por parte de la empresa y/o institución.	
Tutor Académico	
Tutor Laboral	
Objetivos	
Observaciones	

Sevilla, a de de 201_

EL ALUMNO

POR LA Xxxxx
El Tutor /a

POR LA UNIVERSIDAD
El tutor / a

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

a. <u>Código:</u> <u>P03-II</u>	EVALUACIÓN DEL TUTOR EXTERNO	Versión: Fecha:
------------------------------------	-------------------------------------	--------------------

DATOS IDENTIFICATIVOS
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO:
DNI:
EMPRESA COLABORADORA:
NOMBRE DEL TUTOR EXTERNO:
CARGO EN LA EMPRESA:
DEPARTAMENTO/ÁREA DE LA EMPRESA:
CÓMPUTO TEMPORAL
FECHA INICIO PRÁCTICAS:
FECHA TERMINACION PRÁCTICAS:
Nº de HORAS SEMANALES
Nº de SEMANAS
TOTAL HORAS DE PRÁCTICAS:

1. ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS ADQUIRIDAS POR EL ALUMNO:

-
-

2. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

	Muy mala							Muy buena				
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Regularidad en la asistencia	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Puntualidad y cumplimiento de horarios	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Conocimiento de normas y usos de la empresa	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Respeto a la confidencialidad	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

3. VALORACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES

	Muy mala							Muy buena				
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Empatía	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Capacidad de trabajo en equipo / adaptación a la empresa	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Capacidad de analizar y resolver problemas	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Responsabilidad	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Capacidad de aplicación de conocimientos	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Sentido crítico	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

4. VALORACIÓN DE LAS ACTITUDES

	Muy mala							Muy buena				
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Interés por aprender	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

Motivación / participación actividades voluntarias	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Iniciativa	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Corrección en el trato	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Autonomía	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

5. APORTACIÓN DEL ALUMNO A LA EMPRESA:

.....
 .

 .

 .

6. VALORACIÓN GLOBAL: CUMPLIMIENTO, ACTITUD Y DESEMPEÑO

	Muy mala							Muy buena				
Valore la práctica realizada por el/la alumno/a en su conjunto	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

7. OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

.....
 .

 .

 .

Sevilla, a de de 201_

El Representante de la Empresa o Institución,

El Tutor Laboral,

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DEL ALUMNADO QUE REALIZA LAS MISMAS EN SU PROPIO CENTRO DE TRABAJO

1º.- Dicho procedimiento se aplicará exclusivamente al alumnado que esté autorizado a realizar las prácticas en su propio centro laboral con el informe positivo de la Comisión de Posgrado previo informe de la Comisión Académica del curso.

2º.- El alumno/a que se encuentre en esta circunstancia deberá presentar un Proyecto de Investigación de su propia actividad laboral donde determine los objetivos que pretende alcanzar, la metodología que seguirá así como la temporalización del mismo. Dicho Proyecto deberá ser aprobado por el tutor académico asignado.

3º.- La entidad colaboradora emitirá una carta de aceptación de dicho Proyecto de Investigación en la que figurarán los datos esenciales del Proyecto así como el nombre del tutor de prácticas.

4º.- El alumno/a elaborará al finalizar su investigación una Memoria Final en la que quedarán recogidos los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del o de la estudiante.
 - b) Nombre de la entidad y lugar de ubicación.
 - c) Breve descripción de la entidad, actividad, tamaño, etc.
 - d) Departamentos de la entidad colaboradora en la que está asignado
 - e) Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados.
- Conclusiones.

- f) Relación de las tareas desarrolladas con los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios, de los problemas encontrados y el procedimiento seguido para su resolución.
- g) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- h) Análisis de las características y perfil de las prácticas que ha desempeñado.
- i) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

5º.- El tutor académico evaluará dicha Memoria Final y emitirá un informe favorable/desfavorable a la Comisión de Posgrado para el reconocimiento de dicha actividad como prácticas regladas según se especifica en el artículo 36 de este reglamento.

ANEXO 5



FORMULARIO DE SOLICITUD DE PARA PRÁCTICAS EN EMPRESAS

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:			D.N.I./NIF/NIE:	
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	Sexo: <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	Discapacidad: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Dirección a efectos de notificaciones:		Código Postal:	Población:	
Correo electrónico:	Teléfono/móvil:			

DATOS ACADÉMICOS

Titulación en la que se encuentra matriculado:
--

CONOCIMIENTO DE IDIOMAS

Idioma	Nivel	Títulos obtenidos que acrediten nivel de idioma :

Otros datos:

¿Ha disfrutado con anterioridad de una estancia en prácticas?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	¿En qué curso?	20 /20	¿DÓNDE?
¿Ha disfrutado con anterioridad de alguna beca Erasmus?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	¿En qué curso?	20 /20	¿DÓNDE?

OFERTA(S) DE PRÁCTICAS QUE SE SOLICITAN

(Indicar por orden de preferencia)

	Nº de referencia de la oferta
1	
2	
3	
4	
5	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

C.V. Europass	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de D.N.I	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo del nivel de idioma	<input type="checkbox"/>
Carta de motivación	<input type="checkbox"/>

El solicitante:

Fdo.:

En... .., a ...de... ..de

Información importante: Las solicitudes se irán ofertando a las empresas en el orden en el que el alumno haya indicado en este formulario de solicitud y de forma consecutiva, es decir, cuando se reciba la no aceptación de la primera empresa a la que opta el alumno, se enviará su siguiente solicitud a la segunda empresa, y así sucesivamente.

